Cordial saludo, procedo a informar lo sucedido en audiencia realizada el día 21 de febrero de 2025, dentro del proceso que a continuación identifico:

Demandante:     ANA MARIA GOMEZ PADILLA.

Demandado:      ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTROS.

Llamado en G:   ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Radicación:       76001310501420230033800.

CASE:                21712

SE RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS SUSTITUTOS.

Se concede el uso de la palabra a Colpensiones, quien solicita que se realice aplazamiento de la diligencia dado que la demandante ya fue trasladada de régimen, ante dicha solicitud el despacho indica no aceptar el aplazamiento de las audiencias solicitado por Colpensiones ya que no se trata de casos de fuerza mayor o caso fortuito, de igual manera, la demandante indica no aceptar la solicitud ya que no se ha efectuado el traslado de los dineros de su cuenta de ahorro individual.

**CONCILIACIÓN.** Se declara fracasada la etapa de conciliación.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.** Las demandadas no propusieron excepciones previas, por lo que se entiende evacuada esta etapa procesal.

**SANEAMIENTO.** No se avizora ninguna causal de nulidad que invaliden lo actuado.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Se estudiará si hay mérito para declarar la nulidad del traslado de régimen de prima media con prestación definida de los mismos al régimen de ahorro individual y en consecuencia si deben ser admitidos nuevamente en el régimen de prima media con prestación definida administrada por Colpensiones. Así mismo, definir sobre los llamamientos en garantía y de ser el caso, la prosperidad de las excepciones propuestas por las llamadas en garantía.

**DECRETO DE PRUEBAS.**

Por tratarse de una providencia en conjunto se decretan las pruebas así:

**-**Las documentales aportadas con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

**-**Interrogatorio de parte a la demandante.

Se procede con los alegatos de conclusión, dado que el juez concede un límite de 5 minutos para realizar las alegaciones, las partes se ratifican en sus contestaciones a la demanda y en cada una de las excepciones propuestas.

Se fija para el día **28 de marzo de 2025 a las diez y quince minutos de la mañana (10:15 am)** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T y S.S., a fin de emitir las respectivas sentencias.